



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2**

Avda. España nº8  
Laredo  
Teléfono: 942605453  
Fax.: 942613300  
Modelo: DU009

Proc.: **DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RÁPIDO**

Nº: **0000073/2017**  
NIG: 3903541220170000145  
Delito: contra la seguridad del tráfico  
Resolución: Sentencia 000022/2017

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciado		MARÍA ANGELES SALAS CABRERA	ALICIA CABRERO PUENTE
Resp.civ.directo	MAPFRE	COVADONGA SANTO DOMINGO ALFONSO	JUAN JOSE ITURRATE ANDECHEGA
Victima			
Victima			

**SENTENCIA Nº 000022/2017**

En Laredo, a 13 de marzo del 2017

VISTOS por la Ilma. Sra. Dña. Ana Cristina Pomposo Arranz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo las presentes actuaciones Diligencias Previas nº 0000073/2017 seguidas por un delito contra la seguridad vial, en las que ha sido parte acusada [Nombre] representado y asistido por la Letrado ALICIA CABRERO PUENTE, la entidad MAPFRE SEGUROS en calidad de responsable civil directo representado, asistido el Letrado SR Nilo Merino Y [Nombre] representado y asistido por la Letrado ALICIA CABRERO PUENTE como responsable civil subsidiario y en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal, se procede EN NOMBRE DE S.M. EL REY, a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron a partir de atestado Guardia Civil nº 0058L/2017 presentado ante este Juzgado de Guardia.

**SEGUNDO.-** Seguido el expediente por los trámites correspondientes a las diligencias urgentes para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos fue acordada la apertura de Juicio Oral por el Ministerio Fiscal se formulo acusación frente a [Nombre] calificando los hechos como delito contra la seguridad del tráfico interesando se le impusiera la pena de 18 meses de multa con una cuota diaria de cuatro euros con aplicación de lo dispuesto en el Art. 53 en caso de impago.

**TERCERO.-** El acusado y su defensa expresaron su conformidad con la calificación y con la pena contenida en el escrito de acusación. Por S.S.<sup>a</sup> se informó al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le oyó para determinar si la conformidad había sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.



**CUARTO.-** Prestada libremente la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

**QUINTO.-** En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

### HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara probado que el acusado, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 1,16 horas del día 12-2-17 llegó al espigón del recinto del mortuario De Laredo en compañía de [redacted] y [redacted] en el vehículo de [redacted] propiedad de [redacted] asegurado en la compañía MAPFRE, y conducido por el acusado.

Una vez allí y sabedor de la carencia de aptitud y falta de licencia para conducir de [redacted] le dejó su asiento con la finalidad de enseñarle el manejo del coche y mientras él ocupaba el del copiloto realizaron algunas maniobras hasta que en un momento dado al ver un vehículo de la Guardia Civil, [redacted] decide parar el vehículo y, debido a su impericia, no combina adecuadamente el movimiento de los pedales perdiendo el control y precipitándose al mar.

El referido coche quedó sumergido bajo el agua, logrando salir con dificultad el acusado y quedando atrapado tanto [redacted] como [redacted], el cual durante todo el tiempo permaneció en el asiento trasero.

A consecuencia de tal siniestro resultaron fallecidos [redacted] y [redacted] siendo la causa de la muerte "asfixia por inmersión". Asimismo resultó herido leve el acusado, que intentó sacar a las otras dos personas, no lográndolo por la oscuridad del lugar y la mar.

Por los perjudicados familiares de los fallecidos se ha renunciado al ejercicio de cualquier acción, no promoviendo el procedimiento, por lo que cualquier conducta imprudente que como la presente pudiera considerarse menos grave, mantiene como óbice el requisito de procedibilidad requerido legalmente.

No consta aportados a la causa otros daños o gastos generados por el suceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En los arts. 800 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establece que, solicitada la apertura del juicio oral y acordada por el Juez de Guardia, si se hubiere formulado en el acto acusación, el acusado podrá prestar su conformidad ante dicho Juzgado, dictando el Juzgado de Guardia, una vez realizado el control de la conformidad prestada, sentencia de conformidad si los hechos objeto de acusación han



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, con pena de multa cualquiera que sea su cuantía o con otra pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de diez años y si tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de las penas solicitadas no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

**SEGUNDO.-** Los hechos declarados probados por conformidad de las partes constituyen un delito de Contra la Seguridad del Trafico, del que resulta penalmente responsable [redacted] a título de autor como cooperador necesario, al que procede imponer la pena interesada reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

**TERCERO.-** Todo responsable penal lo es también civilmente a tenor de lo previsto en el artículo 116.1 del Código Penal, por lo que el acusado deberá indemnizar al/los perjudicado/s de los daños y perjuicios derivados de su ilícita conducta.

**CUARTO.-** A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

### FALLO

Que debo condenar y condeno a [redacted] como autor responsable de un delito de contra la Seguridad del Trafico a la pena de:

1.- **MULTA** de doce meses con cuotas diarias de cuatro euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 CP.

2.- **No hay pronunciamiento en materia de responsabilidad civil, sin perjuicio del derecho de los perjudicados que no hayan renunciado a las acciones a ejercitarlas en la vía civil.**

3.- **con imposición de costas.**

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Lévese certificación de la misma a los autos principales y original al libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Dña. Ana Cristina Pomposo Arranz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**PUBLICACIÓN.-** La extiendo yo la Letrado de la Admón. de Justicia para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada; doy fe en Laredo , a 13 de marzo del 2017.